

Cayhuayna, 11 de febrero de 2022.

**VISTOS**, los documentos que acompañan en cincuenta y tres (53) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Oficio N° 066-2022-UNHEVAL/AJ, del 08.FEB.2022, dirigido al Rector, remite el Informe N° 014-2022-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 07.FEB.2022, con el que emite opinión respecto al recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Diana Nolzco Bravo; precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1. Que, con la Resolución Rectoral N° 0431-2021-UNHEVAL, de fecha 21 de mayo de 2021, se resuelve:  
1° Disponer la no contratación de los profesionales Eroita Rosabel Soto Coz y Diana Nolzco Bravo (...).  
2° Aprobar el contrato directo de las siguientes profesionales para el E.P de Obstetricia de la UNHEVAL a partir del 12 de abril al 06 de agosto de 2021. 3. Aprobar el contrato (...). 4. Disponer (...).
- 1.2. En fecha 01 de diciembre de 2021, la administrada Diana Nolzco Bravo, presenta escrito de solicitud de rectificación de la Resolución Rectoral N° 0431-2021-UNHEVAL, y entendiéndose al *Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, 1.6. Principio de informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, (...)*. Por ende, el presente escrito se debe entender como un recurso de reconsideración.
- 1.3. Con Oficio N° 004-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, se requiere que **informe** respecto a la notificación de la Resolución Rectoral N° 0431-2021-UNHEVAL, dirigido a la administrada Diana Nolzco Bravo, a efectos de emitirse opinión respecto al recurso de reconsideración.
- 1.4. Consecuentemente, con Oficio N° 026-2022-UNHEVAL/FObst-D, la Decana de la Facultad de Obstetricia, *"Indica que la secretaria con fecha 30 de junio de 2021, haber remitido vía mensajería instantánea por WhatsApp la resolución de referencia a la Obstetra Diana Nolzco Bravo, juntamente con dos resoluciones referidas a contratos de verano y su rectificación"*. De ello se puede advertir que la Resolución Rectoral N° 0431-2021-UNHEVAL, ha sido válidamente notificado el día 30 de junio de 2021, a través del medio electrónico WhatsApp. *(La pandemia del covid-19 ha provocado cambiado radicales en la forma como interactuamos con el mundo, digitalizando la forma en como nos desarrollamos en nuestros entornos laborales y sociales)*.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 2.1. **Del Principio de Legalidad:** El inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.
- 2.2. **Del Plazo de los Recursos Administrativos:** El Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 218°, numeral 218.2, señala: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*; esto es del recurso de reconsideración o apelación.
- 2.3. **Del Acto Firme:** Sobre el particular, el artículo 222° del referido Texto Único Ordenado indica: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

**III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

- 3.1. Que, con Resolución Rectoral N° 0431-2021-UNHEVAL, de fecha 21 de mayo de 2021, donde resuelve:  
1° Disponer la no contratación de los profesionales Eroita Rosabel Soto Coz y Diana Nolzco Bravo (...). 2° Aprobar el contrato directo de las siguientes profesionales para el E.P de Obstetricia de la UNHEVAL, a partir del 12 de abril al 06 de agosto de 2021. 3. Aprobar el contrato (...). 4. Disponer (...). Y dicho acto resolutivo se notifica electrónicamente mediante WhatsApp en fecha 30 de junio de 2021, quien dicha administrada tenía plazo para interponer recurso impugnatorio hasta el 22 de julio de 2021, respectivamente, y casi 05 meses después en fecha 01 de diciembre de 2021 interpone recurso de reconsideración, siendo esta en forma extemporánea; consecuentemente, recae en improcedente.

**IV. OPINIÓN**

Que, se **REMITA** el presente Informe al Rector a efectos de que resuelva:

- 4.1. **SE DECLARE IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **DIANA NOLAZCO BRAVO**, contra la Resolución Rectoral N° 0431-2021-UNHEVAL, de fecha 21 de mayo de 2021, por haberse interpuesto en forma extemporánea.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0183-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

**SE RESUELVE:**

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **DIANA NOLAZCO BRAVO**, contra la Resolución Rectoral N° 0431-2021-UNHEVAL, de fecha 21 de mayo de 2021, por haberse interpuesto en forma extemporánea; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 014-2022-UNHEVAL-OAL/JCRM a la administrada **DIANA NOLAZCO BRAVO**.
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RECTOR

Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT  
RECTOR



SECRETARIA  
GENERAL

Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Reclorato-VRAcad  
VRInw.-AL-OCI  
UTransparencia  
URH DIGA UFEyC  
UFR Interesado Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía  
SECRETARIA GENERAL